

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 190-2018-MDLV/GM

La Victoria, octubre 10 de 2018

VISTO:

El informe N°012-2018-MDLV/STPAD, de fecha 04 de octubre del 2018, emitido por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de La Victoria, designada mediante Resolución de Gerencia Municipal N°154-2018-MDLV/GM.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

- **Que, mediante Informe N°001-2016-MDLV/FBV, de fecha 18 de mayo de 2016**, el servidor obrero Fortunato Bautista Villegas, informa al Jefe de División de Limpieza Pública, BALTAZAR PERICHE SIESQUEN. Que al promediar las 12:00 m, del día 18 de mayo del 2016, fue agredido sorpresivamente tanto física (con palo de escoba como verbalmente) por parte del **trabajador CAS Asunción Chávez**, acreditando los hechos con tomas fotográficas de los hematomas y la hinchazón de la mano, sin saber los motivos de dicha agresión.

- **Que, mediante Informe N°334-2016-MDLV/DLPPYJ, de fecha 19 de mayo de 2016**, el Jefe de División de Limpieza Pública, BALTAZAR PERICHE SIESQUEN. Pone en conocimiento de la Gerencia de Servicios Públicos los hechos suscitados de la referida agresión, para que se dispongan las medidas disciplinarias correspondientes contra **trabajador CAS Asunción Chávez**.

- **Que, mediante Informe N°746-2016-MDLV/GSCySP, de fecha 24 de mayo de 2016**, la Gerente de Servicios Públicos, ROSA DELGADO COLLAZOS, pone en conocimiento de la Gerencia Municipal, los hechos descritos respecto de la agresión física y verbal sufrida por el obrero Fortunato Bautista Villegas de parte del trabajador CAS **Asunción Chávez**.

- **Que, mediante proveído Urgente de Gerencia de Servicios Públicos y Seguridad Ciudadana de fecha 24 de mayo de 2016**, se ordena al Jefe de Servicios Públicos que como jefe inmediato, proponga la Sanción al trabajador CAS **Asunción Chávez**, por la agresión física realizada en contra el obrero Fortunato Bautista Villegas.

- **Que, mediante Informe N°342-2016-MDLV/DLPPYJ, de fecha 02 de junio de 2016**, el Jefe de Servicios Públicos que como jefe inmediato, propone a la Gerencia de Servicios Públicos la Sanción de **DESTITUCIÓN** al trabajador CAS **Asunción Chávez**, por la agresión física realizada en contra el obrero Fortunato Bautista Villegas

- **Que, mediante proveído Urgente de Gerencia de Servicios Públicos y Seguridad Ciudadana de fecha 24 de mayo del 2016**.

- **Que, mediante Informe N°810-2016-MDLV/GSP, de fecha 03 de junio de 2016**, la Gerencia de Servicios Públicos INFORMA a la Gerencia Municipal, que de acuerdo a las normas vigentes de la Ley SERVIR, **PROPONE** la Sanción de **DESTITUCIÓN** al trabajador CAS **Asunción Chávez**, por los hechos ocurridos el 18 de mayo de 2016.

- **Que, mediante Informe N°117-2016-MDLV/GM, de fecha 15 de**



junio del 2016, la Gerencia Municipal INFORMA al Alcalde de la MDLV, hechos ocurridos el 18 de mayo del 2016, y solicita sea Diligenciada a la Oficina de Asesoría Legal para que de acuerdo a las normas vigentes, atienda lo solicitado por el Jefe de Servicios Públicos.

- **Que, mediante Informe N°125-2016-MDLV/GM, de fecha 21 de junio del 2016**, la Gerencia Municipal INFORMA al Alcalde de la MDLV, que de la Investigación realizada el resultado es el mismo; es decir que el trabajador CAS **Asunción Chávez Dávila** agredió física y verbalmente al obrero Fortunato Bautista Villegas y solicita sea Diligenciada a la Oficina de Asesoría Legal para que de acuerdo a las normas vigentes, atienda lo solicitado por el Jefe de Servicios Públicos y sea destituido el trabajador CAS **Asunción Chávez Dávila**.

- **Que, mediante Informe N°133-2016-MDLV/GM, de fecha 07 de julio del 2016**, la Gerencia Municipal INFORMA al Alcalde de la MDLV, que el caso sea elevado al Secretario Técnico de acuerdo al reglamento de la Ley Servir N°30057.

- **Que, mediante Informe N°499-2016-MDLV/UP, de fecha 26 de julio del 2016**, la Jefatura de Unidad de Personal, remite documentación a la SECRETARÍA TÉCNICA-PAD, Eliana Apaéstegui Vásquez, para que obre conforme a sus atribuciones.

- **Que conforme se observa del referido Informe N°499-2016-MDLV/UP, de fecha 26 de julio del 2016**, el cual se tiene a la vista; se observa que contiene el proveído de fecha 30 de setiembre del 2018, de la mencionada Secretaria Técnica PAD, en el cual se describe lo siguiente:

No amerita proceso administrativo disciplinario, ya que no están documentos o elementos que determinen la agresión, como certificado médico. Se sugiere llamada de atención y agregar al file personal los documentos que contiene.

2. MARCO NORMATIVO

- Que, el numeral 6.3 de la Directiva N°02-2015-Servir/GPGSC, establece que los PAD instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 (en adelante la Ley del Servicio Civil), y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM. (en adelante, el reglamento general).

- Así mismo, el artículo 94° de la Ley del Servicio Civil, dispone que la competencia para iniciar el PAD, contra servidores decae en el plazo de (3) años contados a partir de la comisión de la falta y (1) año a partir de la toma de conocimiento por parte de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces.

- De igual forma el numeral 97.1, del artículo 97° de Reglamento General establece que La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese período, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga su veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior.



- Por su parte el numeral 10.1 de la Directiva N°02-2015-Servir/GPGSC, establece que: La prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, o mientras no haya transcurrido dicho plazo, **prescribirá en (1) año calendario después de que la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la mismo.**

3. SUSTENTO DE LA PRESCRIPCIÓN

- La Prescripción en materia administrativa es una figura legal que acarrea indefectiblemente la pérdida del IUS PUNIENDI del Estado, eliminando por tanto la posibilidad de que la autoridad administrativa pueda determinar la existencia de una conducta infractora y aplicar válidamente una sanción al responsable.

- Siendo ello así, si la autoridad advierte que ha perdido su competencia sancionadora o que no puede ejercerla en un caso concreto por el transcurso del tiempo, podrá declarar de oficio la prescripción de la infracción

- Al respecto, el segundo párrafo del numeral 10° de la Directiva N° 02-2015-Servir/GPGSC, establece que si el plazo para iniciar el procedimiento prescribiese, la Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento.

- En ese mismo sentido el numeral 97.3 del artículo 97. del Reglamento General ha determinado que: La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente. Es decir que es la máxima autoridad de la entidad quien declara la prescripción y dispone el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa.

4. APLICACIÓN AL CASO CONCRETO.

- Que, el mencionado informe de la Referencia, fue recepcionado el 20 de agosto del presente por esta Secretaria Técnica de Procedimientos administrativos Disciplinarios, quien fue designada con Resolución de Gerencia Municipal N°154-2018-MDLV/GM; de fecha 14 de agosto del 2018.

- Que conforme del análisis de lo actuado, se puede notar que **mediante Informe N°499-2016-MDLV/UP, de fecha 26 de julio del 2016**, la Jefatura de Unidad de Personal, remite documentación a la SECRETARÍA TÉCNICA-PAD, Eliana Apaéstegui Vásquez, para que obre conforme a sus atribuciones. Por lo que desde esta fecha, oficialmente dicha Secretaria Técnica PAD, conoció de los hechos materia de investigación relacionados a que el trabajador CAS **Asunción Chávez Dávila** agredió física y verbalmente al obrero Fortunato Bautista Villegas. Los cuales debió precalificar y documentar conforme al contenido en el artículo 92° -2° párrafo, el cual establece que: El Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública.

- Que, desde el **26 de julio del 2016**, fecha en cual la Jefatura de Unidad de Personal, remite documentación a la SECRETARÍA TÉCNICA-PAD, Eliana Apaéstegui Vásquez, **hasta el día 20 de agosto del 2018**, fecha en que



dicho expediente fue recepcionado por la actual Secretaría Técnica, se tiene que han pasado **2 años y 20 días**, sin que hasta la fecha se haya resuelto conforme a la normativa contenida en la Ley Servir y su reglamento.

- Por tales consideraciones, se advierte que el ejercicio de la potestad sancionadora para imputar las faltas administrativas presuntamente cometidas por el trabajador CAS **Asunción Chávez Dávila**, ha quedado prescrita al haber transcurrido más de (1) año calendario, desde la toma de conocimiento por parte de la Secretaría Técnica, sin que se haya iniciado formalmente el Procedimiento Administrativo Disciplinario respectivo.

Por lo expuesto, teniendo en cuenta los fundamentos planteados, y de conformidad a lo establecido en el artículo 94° de la Ley de Servicio Civil, concordado con el artículo 10° de la Directiva N°02-2015-Servir/GPGSC, **CORRESPONDE QUE LA GERENCIA MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA**, como máxima autoridad administrativa de la entidad, **DECLARE DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO Y DISPONGA EL INICIO DE LAS ACTIVIDADES DE DESLINDE DE RESPONSABILIDAD PARA IDENTIFICAR LAS CAUSAS DE LA INACCIÓN ADMINISTRATIVA.**

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN DE OFICIO, para inicio del procedimiento administrativo Disciplinario contra el Trabajador CAS **Asunción Chávez Dávila** por presuntamente haber agredido física y verbalmente al obrero Fortunato Bautista Villegas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la remisión de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de la Victoria, para que evalúe el deslinde de responsabilidades que corresponda como consecuencia de la prescripción declarada en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de la Victoria.

REGISTRESE, COMUNIQUESE y ARCHIVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA VICTORIA
GERENCIA MUNICIPAL
CPC Bruno Marino Palacios
GERENTE